



## **CONVENIO DE DESEMBOLSO**

**Número TSP-CDD-005-2019**

**De fecha: 02 de septiembre del 2019**

**ENTRE**

**EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD  
POBLACIONAL,**

**EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA (OIRSA)**

**Y**

**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA (SENASA)**



**CONVENIO DE DESEMBOLSO ENTRE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**

**Número TSP-CDD-005-2019**

**CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-12525, actuando en su condición de coordinador y representante legal del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL** con Registro Tributario Nacional número 08019013544117 y creado mediante Decreto Legislativo N° 199-2011, condición que se acredita mediante Acta No. 01-1-2017 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017), que contiene su designación como representante titular del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) ante el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional y facultado a autorizar contratos y empréstitos con la banca nacional, que se hace constar en el acuerdo número tres (3) del acta número 002-2019 de la sesión ordinaria del Comité Técnico de Fideicomiso celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le denominará **EL COMITÉ**, por una parte; **EFRÁIN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Guatemalteca, con NIT 9483-120554-103-6 con pasaporte número 222816164, residente en la ciudad de San Salvador, El Salvador y de tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal del **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, nombrado mediante resolución número uno (1) del acta de la LXIII reunión ordinaria del **COMITÉ INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CIRSA)**, celebrada en la ciudad de Guatemala, los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) y con facultades para la suscripción del presente de conformidad con los artículos 19 al 22 y 33 del Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987) y el Decreto Legislativo 24-93 de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) publicado en La Gaceta No. 27,051 en fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), por el cual el Congreso Nacional ratifica el Acuerdo Ejecutivo No. 4-DGAJ-93 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que ratifica el Convenio antedicho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, y, **CARLOS ARTURO FERRERA** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad N° 0501-1959-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E**

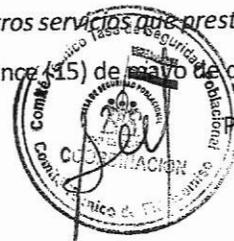




**INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, a partir del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante sesión de Consejo Directivo C.D. SENASA No. 25-06-2019, y debidamente facultado para suscribir Convenios de acuerdo a los establecido en el Decreto PCM-038-2016 de fecha tres (3) de julio de dos mil dieciséis (2016), vigente a partir de su publicación, efectuada en La Gaceta No. 34,094 fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), a quien en lo sucesivo se denominará **EL BENEFICIARIO**, y de manera colectiva, denominadas como **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE DESEMBOLSO** en base a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:**

**CONSIDERANDO: 1)** Que **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** es un organismo internacional cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr el desarrollo de sus planes de salud animal y sanidad vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios, creado mediante el "Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria" de fecha 29 de octubre de 1953, mismo que fue abrogado por el "*Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)*" de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), suscrito por los Estados de México, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, el cual fue aprobado en la República de Honduras mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 4-DGAJ-93 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y ratificado por Decreto Legislativo 24-93 de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) publicado en La Gaceta No. 27,051 en fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).- **CONSIDERANDO 2):** Que el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) suscribió el "*Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)*" de fecha once (11) de mayo del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,733 en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), por medio del cual se delega a este organismo internacional la facultad de cobrar y administrar los fondos que por Ley corresponderían cobrar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), entidad adscrita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), según se establece en la Cláusula 1. Objetivo General, que dicta: "**OBJETIVO GENERAL. Delegar la administración, recaudación de tasas por servicios y operatividad de los servicios cuarentenarios, que presta la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), en el organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para lo cual se constituyó el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), adicionalmente, en el marco de la cooperación técnica, se le delega al OIRSA, la recaudación y administración de tasas por otros servicios que presta el SENASA**".-

**CONSIDERANDO 3):** Que mediante Decreto Legislativo 29-2014 de fecha quince (15) de mayo de dos mil catorce





(2014), vigente a partir de su publicación, efectuada en La Gaceta número 33,477 en fecha doce (12) de julio del año dos mil catorce (2014), se aprobó la "Modificación No. 2 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón (La Ceiba)", "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula), Suscrito entre el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) hoy Secretaría de Estado en los Despachos De Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Sociedad Mercantil Denominada INTERAIRPORTS S.A.", que establece en el artículo dos (2) lo siguiente: "La Tasa cobrada a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto por el concesionario a las personas en concepto de seguridad aeroportuaria, así como la tasa de los servicios prestados por el Gobierno en convenio con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA/SENASA y la tarifa contemplada en el numeral 20 del artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Migración y Extranjería, pasan a ser cobradas por el Estado de Honduras y administrados mediante fideicomiso del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", contenido en el Decreto Legislativo No. 199-2011 y sus reformas y destinados a fortalecer la seguridad aeroportuaria u otros que el Presidente de la República designe".- **CONSIDERANDO 4):** Que si bien es cierto lo estipulado en el artículo dos (2) del Decreto Legislativo 29-2014 de fecha quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), contentivo de la reforma al contrato de concesión de los aeropuertos internacionales de Honduras, es contradictorio con lo establecido en el Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito el once (11) de mayo del año dos mil diez (2010) entre **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en lo que se refiere a la administración de los recursos percibidos en concepto de la tasa por los servicios de cuarentena agropecuaria prestados en los aeropuertos internacionales del país, también resulta cierto que el referido convenio, suscrito entre el Estado y el mencionado organismo internacional, se constituye en un Tratado Internacional ratificado por el Poder Ejecutivo en materia de su exclusiva competencia, de conformidad al artículo 21 de la Constitución de la República, y dado que todos los tratados internacionales una vez que entran en vigor forman parte del derecho interno, y en caso de conflicto entre éstos y la ley, prevalecerán los tratados, según se establece en los artículos 16 y 18 de la Carta Magna, se concluye que la aplicación del Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito el once (11) de mayo del año dos mil diez (2010) debe prevalecer por sobre la modificación del contrato de concesión de los aeropuertos mencionado anteriormente y derivado de ello, la administración de los citados recursos debe permanecer bajo la responsabilidad de **EL ADMINISTRADOR DELEGADO.- CONSIDERANDO 5):** Que de manera efectiva, derivado del mandato del Decreto Legislativo 29-2014, la tasa de los servicios prestados por el Gobierno en convenio con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)/SENASA) han sido trasladados a **EL COMITÉ** quien lo ha entregado





periódicamente a **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para su administración. **CONSIDERANDO 6):** Que por la importancia que tiene para salvaguardar la seguridad agropecuaria del país, es indispensable adoptar un mecanismo enmarcado en los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que resulte adecuado para el traslado y la liquidación de los fondos derivados de la tasa aeroportuaria en la porción que corresponde a los servicios de cuarentena agropecuaria prestados en las instalaciones aeroportuarias, que incluyen la inspección de equipaje aéreo internacional mediante equipo de Rayos X aprobado mediante acuerdo C.D.SENASA-005-2019 publicado mediante gaceta número 34, 886, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019) tal y como se contempla en el artículo catorce (14) numeral cuatro punto trece (4.13), lo cual obliga a la celebración de un convenio entre **LAS PARTES** a fin de conseguir dicho objetivo. **CONSIDERANDO 7):** Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM-038-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016), por el cual se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir convenios de cooperación técnica y administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad alimentaria para ello deberá contar con el visto bueno del Consejo Directivo de **EL BENEFICIARIO**, sin perjuicio de los convenios internacionales cuya suscripción sea facultad exclusiva del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), estableciendo, incluso, el citado decreto en su artículo 24, que SENASA absorberá todas los derechos y obligaciones de los convenios internacionales que hubiese suscrito la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), manteniendo la vigencia de todas las demás cláusulas de dichos convenios internacionales. **CONSIDERANDO 8):** Que el Pleno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional aprobó la suscripción de dicho convenio, tal y como consta en el Acta Número 003-2019 de la Sesión Ordinaria de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) como consta en el punto de acta acuerdo número dos, en donde se faculta al Coordinador a suscribir dicho convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto regular, entre **EL COMITÉ, EL ADMINISTRADOR DELEGADO Y EL BENEFICIARIO**, todos los aspectos relacionados con la solicitud, desembolso y la liquidación de los fondos que se establecen en el artículo 2 del Decreto Legislativo 29-2014 que corresponden a la porción de la tasa aeroportuaria derivada de la prestación de los servicios de cuarentena agropecuaria en las instalaciones aeroportuarias internacionales, que incluyen la inspección de equipaje aéreo internacional mediante equipo de



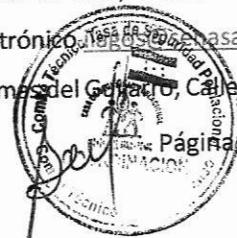


Rayos X, realizado por el Servicio de Protección Agropecuario (SEPA), recursos cuya administración corresponde a **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, de conformidad con el Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria, suscrito el once (11) de mayo del año dos mil diez (2010) entre **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** y **LA SAG**, cuyos derechos y obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016, han sido absorbidos por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (EL BENEFICIARIO)**.- **CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN, MONITOREO FINANCIERO Y RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PARTE DEL BENEFICIARIO: EL BENEFICIARIO y EL ADMINISTRADOR DELEGADO** se comprometen a brindar a **EL COMITÉ** cualquier documentación y/o información relacionada con el mejor cumplimiento y destino de los recursos para la ejecución de los fondos que le fueron asignados mediante el Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito el once (11) de mayo del año dos mil diez (2010) entre **OIRSA (EL ADMINISTRADOR DELEGADO)** y **LA SAG**, entendiéndose como documentación vinculada a lo siguiente: 1) Procesos de selección y adquisición de bienes y/o servicios; 2) Documentación soporte de ejecuciones presupuestarias.- Así mismo, **EL BENEFICIARIO** permitirá al personal técnico de **EL COMITÉ** visitas aleatorias, previa solicitud formal del **COMITÉ** al **BENEFICIARIO**, para la verificación sobre los productos, bienes (si los hubieren), servicios de suministro o técnicos que se adquieran o contraten con los fondos entregados por **EL COMITÉ**. Este convenio faculta además a **EL COMITÉ** a revisar y verificar actas de recepción y facturación de las adquisiciones las que deben ser autorizadas y legalizadas por los mecanismos que sobre el particular establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR) cuando se adquieren bienes, productos y/o servicios, las que deben ser presentadas debidamente firmadas y selladas por las autoridades o responsables que designe para cada caso **EL BENEFICIARIO**.- Será por cuenta de **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** realizar las especificaciones técnicas, negociar los bienes y o servicios a convenir según lo que corresponda conforme a los fondos entregados por este convenio, quedando **EL COMITÉ** liberado de cualquier responsabilidad sobre el proceso de ejecución, de selección y adjudicación de contratos por servicios profesionales o inclusive a proveedores o contratistas si los hubiere y que **EL BENEFICIARIO** o **ADMINISTRADOR DELEGADO** realice durante el cumplimiento del presente Convenio de Desembolso. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros procesos de liquidación y controles establecidos o derivados del Convenio suscrito entre **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** y **LA SAG** y de su condición como organismo internacional, en cuyo caso, de ser incompatibles con los descritos, se estará al Derecho Internacional Público y/o al común acuerdo de **LAS PARTES**, que se hará constar mediante Adenda a este Convenio.- Para el fiel cumplimiento de esta disposición **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, deberá presentar a **EL COMITÉ** un informe financiero trimestral que incluya: a) Los servicios prestados; b) los recursos económicos





percibidos y ejecutados; **c)** Acciones ejecutadas; **d)** aspectos contables de la labor realizada, y **e)** Movimientos registrados en lo que respecta al recurso humano (contrataciones, despidos, etc.).- **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** deberá emitir un informe de logros alcanzados anualmente respecto de los fondos entregados por **EL COMITÉ** a más tardar en los siguientes quince (15) días de la finalización del periodo, para ello, tanto en formato físico como en archivo digital, así como cualquier documentación que respalde el eficiente y correcto uso de los recursos recibidos de parte de **EL COMITÉ** los cuales podrán ser sujeto de auditoría de considerarse necesario de conformidad al común acuerdo de **LAS PARTES** con base a su seguridad jurídica, así como de su valoración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, siempre que ello no menoscabe los privilegios e inmunidades que le corresponden a **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** de conformidad al "Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)" ratificado por Decreto Legislativo 24-93 de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).- **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL DESEMBOLSO: 1)** Para realizar desembolsos de los montos derivados de la tasa aeroportuaria en la porción que corresponde a los servicios de cuarentena agropecuaria prestados en las instalaciones aeroportuarias del país estipulados en el Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria y el Decreto número 29-2014, **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** deberá hacer la solicitud de desembolso por escrito dirigido al **COMITÉ** acompañando los siguientes documentos: a) Recibo original a favor de **EL COMITÉ**; b) Por primera vez el perfil de los proyectos, según los requerimientos exigidos por **EL COMITÉ**; **2) EL COMITÉ** efectuará la transferencia electrónica del monto de este convenio a la cuenta designada según constancia bancaria remitida por **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** en moneda de curso legal en la República de Honduras (Lempiras), a través del Banco Central de Honduras.- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y PERIODICIDAD DE LOS DESEMBOLSOS: EL COMITÉ** se obliga a entregar a **EL BENEFICIARIO** cada desembolso con periodicidad trimestral los fondos transferidos de la sociedad Interairports S.A.- El monto de cada desembolso corresponderá a los ingresos captados y reportados a **EL COMITÉ** por la referida sociedad mercantil en la porción que corresponde a los servicios de cuarentena agropecuaria prestados en las instalaciones aeroportuarias del país.- **CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes acuerdan que las notificaciones por escrito para el presente convenio se enviarán al lugar y domicilio en donde funcionan sus respectivas oficinas.- En lo que respecta a **EL COMITÉ**, aquellas ubicadas en el Edificio Corporativo del Paseo Los Castaños Segundo Nivel teléfonos (504) 2221 8679 y 2221-2975, correo electrónico [monitoreo@tasadeseguridad.hn](mailto:monitoreo@tasadeseguridad.hn), en lo que respecta a **SENASA (BENEFICIARIO)**, las ubicadas en el Bulevar Centroamérica, Avenida La FAO, frente a la SAG, Tegucigalpa Francisco Morazán HN, 12101, teléfono (504) 2232-6213, correo electrónico [tasadeseguridad@sag.gob.hn](mailto:tasadeseguridad@sag.gob.hn) y en lo que respecta a **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, las ubicadas en Colonia Lomas del Gobierno, Calle Alfonso





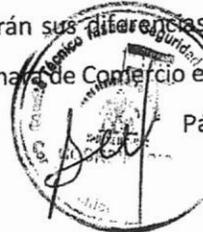
XIII,# 3735, Tegucigalpa Honduras, Tel. 2239-03-16 correos electrónicos [oirsa.hn@oirsa.org](mailto:oirsa.hn@oirsa.org) y [malvarenga@oirsa.org](mailto:malvarenga@oirsa.org). **CLÁUSULA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** En caso de duda o necesaria

interpretación, las partes firmantes reconocen que le son aplicables al presente convenio la Constitución de la República, Ley de Seguridad Poblacional, sus reformas y Reglamento, la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad Nacional y su Reglamento, la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión y su reglamento, la Ley de Inteligencia Nacional, y cualquier otra norma contenida en el ordenamiento jurídico de la República de Honduras.- En lo que corresponda, también serán aplicables las leyes nacionales especiales y el ordenamiento jurídico regional sobre la materia agropecuaria, salud animal y sanidad vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios, así como las normas de Derecho Internacional Público, en lo que respecta a los organismos internacionales.-

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y RETENCIONES FISCALES: EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, asume la responsabilidad de deducir del valor de los desembolsos o pagos efectuados a sus contratistas y/o proveedores, los impuestos y retenciones fiscales establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, cuando de conformidad con dichas normas deban efectuarse retenciones o exacciones fiscales.- En lo que respecta a los impuestos y tasas a enterar, **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, gozará de la exoneración prescrita en el "Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)" ratificado por Decreto Legislativo 24-93 de fecha dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).- **CLÁUSULA NOVENA:**

**EXCLUSIÓN LABORAL: EL ADMINISTRADOR DELEGADO y EL BENEFICIARIO** reconocen que por tenerlo así convenido con **EL COMITÉ**, excluyen a éste de la aplicación, sujeción y ámbito de las normas establecidas en el Código de Trabajo y cualquier otra legislación vigente en la República de Honduras en favor de sí mismo, sus directivos, funcionarios, empleados, proveedores o terceras personas contratadas bajo cualquier modalidad de trabajo o de comercio para la implementación del presente convenio o la ejecución de los proyectos señalados en el mismo o derivados de él, y por tanto se exime a **EL COMITÉ** de toda responsabilidad, no otorgando derecho a reclamaciones, indemnizaciones, demandas, denuncias o repeticiones en los fueros laboral o civil. - **CLÁUSULA**

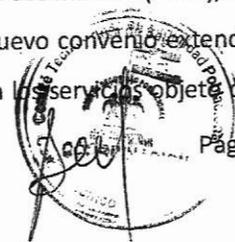
**DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**- **LAS PARTES** declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan, que en caso de producirse cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia o discrepancia ya sea en su naturaleza, aplicación, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, dicha controversia será solucionada mediante el entendimiento directo de las partes; una vez agotadas las negociaciones y de no llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, **LAS PARTES** resolverán sus diferencias en primera instancia a través del procedimiento de conciliación que se administra en la Cámara de Comercio e Industrias de





Tegucigalpa (CCIT). En caso de no resolverse dicha controversia mediante conciliación se aplicarán los procedimientos contenidos en la Convención de Viena de 1969 y demás normativas internacionales aplicables, mismo que es reconocido expresamente por el Estado de Honduras, respecto al OIRSA mediante el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, firmado en fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) en su artículo VIII numeral j y publicado en La Gaceta en fecha veintidós (22) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), que establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores servirá de enlace con OIRSA, en cualquier controversias, así como el Artículo XII que hace referencia a las inmunidades de dichos funcionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN Y ANEXOS AL CONVENIO.** Este convenio podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas sus cláusulas siempre y cuando se acuerden por escrito por los firmantes del mismo. Forman parte integrante del presente convenio y con igual fuerza legal para el cumplimiento de las partes: Anexo 1) El Manual de Liquidación y los formatos utilizados por el Departamento de Monitoreo del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.- **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LAS PARTES:** a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes; c) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**; d) El uso de los recursos para fines distintos a los previstos; e) La pérdida de personería jurídica de alguna de **LAS PARTES**; f) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince (15) días hábiles de anticipación; g) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL ADMINISTRADOR DELEGADO** que haga imposible el cumplimiento de dicho convenio; h) La terminación del Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) o la derogatoria o modificación de las condiciones del Decreto No. 29-2014.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio será a partir del día de su formalización mediante las firmas, por todo el tiempo que se mantenga vigente el artículo 2 del Decreto Legislativo 29-2014 y el Convenio de Cooperación para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito por **LA SAG** con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en fecha once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), ampliándose la vigencia del presente convenio, en caso de que las partes suscriban un nuevo convenio extendiéndose los efectos jurídicos hasta el nuevo plazo convenido, siempre y cuando subsistan los servicios objeto del presente





convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: EL COMITÉ, EL BENEFICIARIO Y EL ADMINISTRADOR DELEGADO** manifiestan que aceptan el contenido en cada una de las cláusulas y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firman en conjunto con **LA SAG** el presente convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



(f) **CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO**  
EL COMITÉ

(f) **FERRÁIN MEDINA GUERRA**  
ADMINISTRADOR DELEGADO

(f) **CARLOS ARTURO FERRERA**  
SENASA

